

ORDENANZA

ARTICULO 1º) A los fines de la presente ordenanza, se considera RIFA, a todo contrato de naturaleza bilateral, consensual y de adhesión celebrado entre una entidad y el adquirente del número, billete, boleta, certificado o título numerado, con sorteos de bienes registrables o no, u otros incentivos como premio o retribución, cualquiera sea su denominación, incluyendo las denominadas “Campañas de Socios Patrimoniales o Protectores” y todo otro emprendimiento aleatorio que, a través de sorteos asignen recompensas como objetivo principal.-

ARTICULO 2º) Prohíbese a las entidades de bien público que soliciten autorización para realizar rifas, contratar, o delegar en terceras personas, la organización de las mismas.-

ARTICULO 3º) Podrán petitionar la autorización correspondiente todas las entidades que se hayan inscripto en el municipio de Coronel Dorrego como Entidades de Bien Público, estando a cargo del Departamento Ejecutivo el otorgamiento de la autorización pertinente.-

ARTICULO 4º) Las rifas u otro tipo de denominación que se le dé a los billetes que adjudiquen premios mediante sorteos, se realizarán sujetas a los siguientes requisitos generales:

- 1- Deberán estar aprobados por la Comisión Directiva de la entidad organizadora.-
- 2- Los premios que se sorteen:
 - a- Deberán en su conjunto representar, como mínimo, el 25% del monto total de la rifa.
 - b- Deberán entregarse al adjudicatario libre de gastos, impuestos y/o tasas existentes al momento de la autorización, condiciones estas que deberán especificarse en las disposiciones generales que se transcriben en el recibo final.-
 - c- Deberá garantizarse ante la Municipalidad de Coronel Dorrego que los premios a otorgarse son de propiedad de la institución organizadora.-
- 3- El período de la venta de los billetes concluirá 24 horas antes de la fecha del sorteo cuando en el local de la entidad con la concurrencia de directivos, de un Escribano Público y un representado del departamento Ejecutivo se labre un acta de cierre de ventas; en el que se anotarán los números no vendidos, ésta junto con los billetes no vendidos se entregarán al Agente Municipal, dejando constancia que se lo constituye en depositario de esos billetes. Si el sorteo se realizara en forma pública, el cierre de la venta podrá hacerse momentos antes del sorteo, cumplimentándose igualmente los recaudos precedentes.-
- 4- Los sorteos se realizarán de acuerdo al programa de sorteos con hasta un máximo de 12 meses de duración. Los billetes podrán ser vendidos al contado o en cuotas mensuales; el hecho de que se puedan pagar en cuotas de ninguna manera podrá alterar su valor. Las jugadas se realizarán por sorteos de la Lotería Nacional o Lotería de la Provincia de Buenos Aires, en caso de que la Municipalidad autorice otro tipo de sorteos deberá efectuarse ante Escribano Público, quién confeccionara el acta correspondiente.
- 5- Se tomarán como resultado de los sorteos los extractos que publiquen la Lotería Nacional o de la Lotería de la Provincia de Buenos Aires en su caso; dentro de los

cinco días siguientes y por dos (2) días consecutivos se publicarán los números y premios que correspondan a los billetes favorecidos utilizándose todos los medios de comunicación del distrito.-

- 6- Los particulares podrán canjear los billetes por los premios dentro de los 90 (noventa) días posteriores al sorteo, pasado este término quedarán a beneficio de la Institución Organizadora. Todas las adjudicaciones se efectuarán mediante acta labrada ante Escribano Público, remitiéndose copia al Departamento Ejecutivo.-
- 7- Las entidades estarán autorizadas a contratar la venta y cobranza de los billetes en circulación. En este supuesto las entidades manifestarán tal circunstancia al solicitar autorización e identificando a las personas que se ocuparán de esta tarea.-
- 8- El Departamento Ejecutivo podrá autorizar la fusión de entidades para la realización de rifas o cualquier otra denominación que se le dé, quienes deberán cumplir individualmente con los requisitos y constando en las boletas los nombres de las entidades que integran la fusión.-
- 9- Sólo se autorizará una emisión por Institución y por año calendario y de no más de una serie cada una de ellas. La fusión prevista en el inciso 10 será considerada como emisión anual de cada una de las Instituciones que la realicen.-
- 10- Las rifas o cualquier otra denominación que se le dé, podrán sortearse en pre-sorteos semanales, mensuales, especiales y finales para todo tipo de premios; también se permitirán sorteos mensuales estímulos por pago contado como así también por pago anticipado de cuotas o pago anticipado de saldo.-
- 11- En caso de que la Lotería Nacional y/o de la Provincia de Buenos Aires, postergara el sorteo programado para una fecha coincidente con el de la rifa, automáticamente el mismo quedará postergado para la fecha que la Lotería fije para ese sorteo. En caso de supresión de un sorteo, pasará automáticamente al primer sorteo posterior.-

ARTICULO 5º) Créase un FONDO BENEFICO DE RIFAS Y AFINES, cuyo producido será destinado a solventar gastos de Hospital, Unidades Sanitarias, Salas de Primeros Auxilios, Consejo Escolar y Escuelas del Distrito.

El Fondo Benéfico de Rifas y Afines, constituirá una cuenta en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, como así también tendrá una Cuenta Especial en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, donde se depositarán las recaudaciones, no más allá del segundo día hábil de recibidas en Tesorería.-

EL FONDO BENEFICO DE RIFAS Y AFINES estará integrado por:

- a) Las sanciones pecuniarias.-
- b) Las donaciones condicionantes, cuyo porcentaje será del 5 % del monto total autorizado a emitir y/o circular en rifas y afines en todo el distrito.-

EL FONDO BENEFICO DE RIFAS Y AFINES será distribuido de la siguiente forma:

- 1- El 30 % al Hospital y Unidades Sanitarias.-
- 2- EL 40 % será afectado al Consejo Escolar , para que este le otorgue el destino que crea conveniente para el mejor funcionamiento de los Centros Educativos del distrito, previa presentación de un cronograma de obras a realizar.-
- 3- El 30 % restante estará destinado a la ampliación de la partida de Becas.-

La donación Condicionante deberá ser depositada:

- a- EL 100% antes del primer sorteo ó
- b- En forma proporcional a los sorteos mensuales en que esté programada la emisión. A una emisión de 12 sorteos mensuales (incluido el final) le corresponderá otros

tantos depósitos equivalentes, cada uno a la doceava parte del total de la donación condicionante que correspondiere. Se excluyen los sorteos semanales. Los sorteos especiales serán considerados como mensuales a los fines del depósito de la donación condicionante.-

ARTICULO 6º) Dentro de los 120 (ciento veinte) días transcurridos de la fecha del sorteo final, la entidad organizadora deberá presentar ante el Departamento Ejecutivo:

- a- Las rendiciones de cuentas deberán presentarse certificadas por el Presidente y Tesorero de la Institución organizadora.-
- b- Copia certificada del acta de cierre de venta.-
- c- Copia certificada de la transferencia de cada uno de los premios a los debidos adjudicatarios.-
- d- Ejemplares de publicación correspondiente a lo dispuesto en el Art. 3 inciso 7 de la presente Ordenanza.-

Cumplidos los recaudos exigidos en los incisos anteriores y en el caso de que la rendición de cuentas fuera aprobada por el Departamento Ejecutivo se ordenará el archivo de las actuaciones.-

ARTICULO 7º) Las rifas o cualquier otra denominación que se le de, serán invalidadas cuando falten más de 60 (sesenta) días para el sorteo final y en los casos que el Departamento Ejecutivo considere su invalidación.-

ARTICULO 8º) Constituyen infracciones a la presente ordenanza las siguientes:

- 1) La no realización de todos los trámites para la autorización de rifas o denominaciones afines.
- 2) El no cierre de la venta, en el tiempo o la forma que exige el artículo 3 de la presente Ordenanza.-
- 3) El no depositar la donación condicionante en el tiempo que se exige.-
- 4) La no presentación de la rendición de cuentas en el tiempo y forma en que está estipulado.-
- 5) La falsedad de cualquiera de los datos y/o documentos que se presenten ante el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 9º) Constituirán sanciones aplicables a las infracciones enumeradas en el art. 7, las siguientes:

- 1) La inhabilitación para organizar nuevas rifas.-
- 2) Las multas.-
- 3) Anulación de la rifa.-
- 4) Las acciones judiciales.-

ARTICULO 10º) Toda entidad está inhabilitada para peticionar autorización y organización de rifas mientras se encuentre encuadrada en las infracciones previstas en el Art. 7, y podrá ser inhabilitadas por el término de 10 años a partir de la fecha de resolución que lo sanciones.-

ARTICULO 11º) El importe total de la multa que corresponda según la infracción se cobrará individualmente a cada uno de los miembros de la Comisión de la entidad y también a la entidad. A todas las infracciones comprendidas en el Art. 8 le

corresponderá una multa de hasta un sueldo básico más gastos de representación del Intendente Municipal, computable al momento de dictarse la resolución condenatoria.-

ARTICULO 12º) Por Ordenanza especial se podrá autorizar con normas especiales la organización de rifas promovidas por comisiones oficiales con intervención del sector privado, en emergencias que provoquen grave perjuicio público y exijan el más amplio apoyo comunitario.-

ARTICULO 13º) El Departamento Ejecutivo podrá autorizar la circulación y venta de rifas emitidas fuera de la jurisdicción del Distrito de Coronel Dorrego, previo pago del 15 % en carácter de donación condicionante y con destino al Fondo Benéfico de Rifas y Afines, calculado sobre el modo total de las boletas cuya circulación y/o venta se autorice dentro del distrito.-

La autorización se realizará mediante Decreto del Departamento Ejecutivo y el sellado correspondiente de cada una de los billetes.-

ARTICULO 14º) Las infracciones al Art. 13 de la presente Ordenanza, serán sancionadas con hasta la incautación de los billetes y una multa hasta el máximo que autorice el Gobierno de la provincia de Buenos Aires, siendo responsable la entidad que propicie la rifa.-

ARTICULO 15º) Los llamados “Bonos Contribución” cumplirán con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.-

ARTICULO 16º) Toda postergación o suspensión de sorteos por parte de la entidad organizadora deberá ser comunicada y aprobada por el Departamento Ejecutivo, con la antelación que el mismo determine.-

ARTICULO 17º) Facúltase al Departamento Ejecutivo a eximir del cumplimiento total o parcial de la presente Ordenanza a aquellas Instituciones que organicen rifas cuyos premios no superen el monto equivalente a 3 (tres) sueldos mínimos del empleado municipal.-

Asimismo el Departamento Ejecutivo podrá establecer excepciones de la obligación establecida en el Artículo 4 inciso c de la presente para las entidades que el mismo determine frente a dificultades debidamente justificadas.-

ARTICULO 18º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, Septiembre 24 de 1998.-

Registrada bajo el número: 1661/98